Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN CHIMPECAM Elsa Gabriela FAU 20306484479 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2026 19:46:59 -05:00

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 007-2026-COFOPRI-UE003

Miraflores, 26 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° D001344-2026-COFOPRI-UE003-CC del 18 de septiembre de 2026, del Coordinador de Catastro del Proyecto; el Informe N° D000207-2026-COFOPRI-UE003-CC-WCG del 18 de septiembre de 2026, del Coordinador del Convenio - Lote 6 (e); el Informe N° D000179-2026-COFOPRI-UE003-CA del 14 de octubre de 2026, complementado por el Proveído N° D000659-2026-COFOPRI-UE003-CA del 21 de octubre de 2026, de la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e); el Informe N° D000021-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS del 14 de octubre de 2026, complementado por el Informe N° D000022-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS del 21 de octubre de 2026, de la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6; el Informe N° D000373-2026-COFOPRI-UE003-AL del 26 de octubre de 2026, del Asesor Legal del Proyecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2020-EF publicado el 12 de marzo de 2020, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, el "BIRF"), por la suma de US$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión denominado *"Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura"* (en adelante, el "Proyecto"), identificado con CUI N° 2459010;

Que, en cumplimiento de la citada norma, el 22 de mayo de 2020 la República del Perú suscribió con el BIRF el Acuerdo de Préstamo N° 9035-PE, hasta por la suma indicada en el párrafo precedente, para el cofinanciamiento del Proyecto, el mismo que establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Organismo Ejecutor del Programa, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante, "COFOPRI");

Que, mediante Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE del 09 de octubre de 2020, COFOPRI formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003, del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a cargo de la ejecución del Proyecto (en adelante, la "Unidad Ejecutora 003-COFOPRI");

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2020-VIVIENDA del 05 de noviembre de 2020, el MVCS constituyó el Comité Directivo del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones del Manual de Operaciones (en adelante, el "MOP") del Proyecto, adoptado mediante Resolución Directoral N° 078-2020-COFOPRI/DE del 18 de agosto de 2020;

Firmado digitalmente por CHUQUICHANCA SAN MIGUEL Godofredo FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 18:15:23 -05:00

Firmado digitalmente por JACHA ESPINOZA Wuilda Ira FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 18:13:11 -05:00

Firmado digitalmente por CARO SALAS Solansh FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 17:49:18 -05:00

Firmado digitalmente por BURGOS LLAGUNO Gonzalo Jose FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 17:39:16 -05:00

Que, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, mediante Acta de Sesión N° 04 de fecha 28 de enero de 2021, el Comité Directivo del Proyecto aprobó el MOP del Proyecto, previa no objeción del BIRF;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000030-2021-COFOPRI-DE del 02 de febrero de 2021, se formalizó la aprobación del MOP del Proyecto, el mismo que fue posteriormente modificado a través de las Resoluciones Directorales N° D000115-2022-COFOPRI-DE del 12 de julio de 2022, N° D00043-2023-COFOPRI-DE del 22 de marzo de 2023, N° D00091-2025-COFOPRI-DE del 29 de octubre de 2025 y N° D00098-2026-COFOPRI-DE del 09 de septiembre de 2026;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se precisó que las contrataciones de los proyectos financiados con endeudamiento externo están exoneradas de la normativa nacional sobre contratación pública y se sujetan a lo establecido en los respectivos contratos de préstamo;

Que, en ese sentido, el Capítulo 6 (Gestión de las Adquisiciones) del MOP del Proyecto, dispone para las adquisiciones y contrataciones de consultorías, bienes y servicios requeridos dentro del proyecto, que se realizaran de acuerdo con las normas y procedimientos del BIRF, Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, julio 2016, Revisión noviembre de 2017 y agosto 2018 del BIRF;

Que, el 12 de junio de 2025, la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI y el Instituto Catastral de Lima (en adelante, el “ICL”) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el “Convenio”), con el objeto de integrar esfuerzos y formalizar una alianza estratégica de mutua colaboración, para realizar el levantamiento y/o actualización del catastro del distrito del Cercado de Lima, en el marco de la ejecución del Proyecto;

Que, en los literales 5.1.5 y 5.1.8 del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio, respectivamente se establece que la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI se compromete a "*Dotar de los recursos humanos, físicos, técnicos, tecnológicos y logísticos requeridos, a través del Plan de Adquisiciones*[1]*, conforme al cronograma, que forma parte del PLAN OPERATIVO del presente Convenio*[2] *para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del catastro urbano del distrito del Cercado de Lima*", así como a "*Transferir a título gratuito a favor del EL ICL, al término de la actualización y/o levantamiento catastral del distrito del Cercado de Lima, de todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos y logísticos adquiridos para la ejecución del presente convenio*";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerciendo sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Publico, según las normas que lo regula;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su artículo 8°, Título III, precisa que, la

[1] Detallado en la Sección 8 del Plan Operativo del Convenio, y desarrollado en su Anexo N° 08.
[2] Definido en la Cláusula Sexta del Convenio.

administración de bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final de bienes muebles, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus respectivas modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la baja, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el numeral 48.1 de artículo 48 de la mencionada Directiva se detallan las causales de baja de bienes patrimoniales, de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** Daño; **b)** Ejecución de garantía; **c)** Estado de excedencia; **d)** Estado de chatarra; **e)** Falta de idoneidad del bien; **f)** Mantenimiento o reparación onerosa; **g)** Obsolescencia técnica; **h)** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); **i)** Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; **j)** Sustracción; **k)** Transformación, y; **l)** Invalidez de semoviente. A su vez, en el numeral 48.2 del citado articulado se señala que, si la causal para la baja no se encuentra prevista, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), o la que haga sus veces, previo Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial (OCP), o la que haga sus veces, y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la Oficina General de Administración (OGA), o la que haga sus veces;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva en mención, señala que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Memorando N° D001344-2026-COFOPRI-UE003-CC del 18 de septiembre de 2026 sustentado por el Informe N° D000207-2026-COFOPRI-UE003-CC-WCG de la misma fecha, el Coordinador de Catastro del Proyecto expresa la opinión técnica favorable para la formalización de la entrega parcial a favor del ICL, de los cuatrocientos sesenta y ocho (468) bienes especificados en el siguiente cuadro, adquiridos por la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI para la ejecución del levantamiento y/o actualización del catastro del distrito del Cercado de Lima, ubicados en el Centro de Operaciones del Lote 6, conforme al Convenio suscrito con el ICL, considerando que la etapa de levantamiento de información catastral en campo culminó el 31 de julio del 2026 y la actividad de refuerzo de control de calidad en los ambientes del ala sur del mencionado local culminó el 31 de agosto del 2026:

BIEN	CANTIDAD
CAJONERA RODABLE DE MELAMINA	20
CASILLERO DE PLASTICO ABS - LOCKER	38

BIEN	CANTIDAD
DISTANCIOMETRO LASER	104
ESTACION TOTAL	1
MESA DE MELAMINA	51
MONITOR LED	9
PRISMA PENTAGONAL TOPOGRAFICO	2
SILLA GIRATORIA DE METAL	146
TABLETA PAD	78
TECLADO - KEYBOARD	9
TRIPODE METALICO	1
UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	9
TOTAL GENERAL	**468**

Que, mediante el Informe N° D000021-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS del 14 de octubre de 2026, la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6 señala lo siguiente: **a)** Unidad Ejecutora 003-COFOPRI adquirió los cuatrocientos sesenta y ocho (468) bienes antes señalados, para ejecutar el Convenio suscrito con el ICL, por un valor neto de cuatrocientos mil cuatrocientos treinta y dos con 18/100 soles (S/ 400,432.18), habiendo efectuado su entrega física a favor del dicha Entidad a través del Acta de Entrega – Recepción suscrita el 01 de octubre de 2026, y; **b)** Mediante Oficio N° 016-2026-PE-ICL/MML del 28 de septiembre de 2026, el ICL ha presentado la solicitud de transferencia y la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias. En dicho sentido, la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6 concluye que, a fin de formalizar la transferencia de dichos bienes a favor del ICL en virtud del Convenio, corresponde tramitar la baja patrimonial mediante el procedimiento excepcional previsto en el numeral 48.2 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, previa evaluación y opinión favorable del Asesor Legal del Proyecto, para su posterior aprobación mediante el respectivo acto resolutivo, teniendo en cuenta que la culminación de las actividades operativas y el compromiso asumido por la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI en el referido Convenio no constituyen, por sí mismos, una causal de baja patrimonial expresamente prevista en la citada Directiva;

Que, mediante Informe N° D000179-2026-COFOPRI-UE003-CA del 14 de octubre de 2026, la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e), en base a lo desarrollado en el Informe N° D000021-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS, solicita la opinión legal del Asesor Legal del Proyecto;

Que, mediante Proveído N° D000761-2026-COFOPRI-UE003-AL del 14 de octubre de 2026, el Asesor Legal del Proyecto solicitó a la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6, complementar el Informe D000021-2026-COFOPRIUE003-EA-SCS, desarrollando el sustento e incorporando las evidencias documentales que demuestren que la totalidad de bienes que serán objeto del procedimiento de baja patrimonial y posterior transferencia a título gratuito y en propiedad al ICL, fueron adquiridos en el marco del "*Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Levantamiento/Actualización Catastral Lote 6*" que forma parte del Plan Operativo del Convenio suscrito entre la UE003-COFOPRI y el ICL, por ser necesario para emitir la respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe N° D000022-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS del 21 de octubre de 2026, la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6 complementa el Informe N° D000021-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS, precisando que, de conformidad al numeral 8 del Plan Operativo del Convenio suscrito con el ICL, las adquisiciones a cargo de la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI se llevaron a cabo con alineamiento a las necesidades operativas del levantamiento/actualización catastral del Cercado de Lima, siendo agrupadas en función a categorías, que para el caso de los bienes patrimoniales a ser dados de baja, fueron adquiridos bajo las categorías de "*Infraestructura*"[3], "*Infraestructura de Procesamiento de Información*"[4] y "*Equipamiento de Campo*"[5], en virtud de los Contratos N° 152-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 29 de agosto de 2025, N° 165-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 04 de setiembre de 2025, N° 178-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 12 de setiembre de 2025, N° 280-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 03 de octubre de 2025, N° 281-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 06 de octubre de 2025, N° 291-2025-SDC-UE003/COFOPRI del 09 de octubre de 2025 y N° 338-2025-CG/UE003/COFOPRI del 03 de noviembre de 2025, según se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	CONTRATO	CANTIDAD TOTAL POR CONTRATO	ENTREGA PARCIAL UE003 - ICL
SILLA GIRATORIA DE METAL	152-2025-SDC-UE003/COFOPRI	241	146
CASILLERO DE PLASTICO ABS - LOCKER	165-2025-SDC-UE003/COFOPRI	38	38
TABLETA PAD	178-2025-SDC-UE003/COFOPRI	80	78
DISTANCIOMETRO LASER	280-2025-SDC-UE003/COFOPRI	105	104
ESTACION TOTAL	281-2025-SDC-UE003/COFOPRI	1	1
PRISMA PENTAGONAL TOPOGRAFICO		2	2
TRIPODE METALICO		1	1
MESA DE MELAMINA	291-2025-SDC-UE003/COFOPRI	86	51
CAJONERA RODABLE DE MELAMINA		50	20
UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	338-2025-CG/UE003/COFOPRI	45	9
MONITOR LED		45	9
TECLADO - KEYBOARD		45	9
Total general		**739**	**468**

Que, mediante Proveído N° D000659-2026-COFOPRI-UE003-CA del 21 de octubre de 2026, la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e) remite el Informe N° D000022-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS al Asesor Legal del Proyecto, en atención a lo solicitado a través del Proveído N° D000761-2026-COFOPRI-UE003-AL;

Que, mediante Informe N° D000373-2026-COFOPRI-UE003-AL del 26 de octubre de 2026, del Asesor Legal del Proyecto emite opinión legal favorable para formalizar, mediante resolución emitida por la Coordinadora General del Proyecto, la baja de los cuatrocientos sesenta y ocho (468) bienes especificados en el Informe N° D000021-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS complementado por el Informe N° D000022-2026-COFOPRI-UE003-EA-SCS, como actuación previa para proceder a la transferencia de dichos bienes a título gratuito a favor del ICL, teniendo en cuenta que estos fueron adquiridos por la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI de acuerdo con lo establecido en el Convenio, con el compromiso de transferirlos a título gratuito a favor de la mencionada Entidad con arreglo a lo señalado en el literal 5.1.8 del numeral 5.1 de su Cláusula Quinta, lo cual concurre en el presente caso al

[3] Adquisición de mobiliario de oficina (sillas giratorias de metal, mesas de melamina, cajoneras rodables de melamina, casillero de plástico ABS – Locker).
[4] Adquisición de Equipamiento Tecnológico (computadoras y tabletas pad).
[5] Adquisición de Equipamiento Tecnológico de Campo (distanciómetros y estación total).

acreditarse la culminación de las actividades para las cuales dichos bienes fueron destinados en el marco del referido Convenio, de acuerdo con lo señalado en Memorando N° D001344-2026-COFOPRI-UE003-CC sustentado por el Informe N° D000207-2026-COFOPRI-UE003-CC-WCG. En dicho sentido, el Asesor Legal del Proyecto recomienda la suscripción de la Resolución mediante la cual se apruebe la precitada baja patrimonial y se disponga la realización de las actuaciones necesarias para concretar sus alcances en los registros patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI, de conformidad con lo señalado en la normativa para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, como requisito previo para gestionar la formalización de la transferencia de los bienes a favor del ICL;

Que, mediante Resolución Directoral N°D000001-2025-COFOPRI-DE se designa a la señora Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam, como Coordinadora General del Proyecto de Inversiones: "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura", a cargo de la UE003-COFOPRI, delegándole la funciones de representación legal, entre ellas, la de expedir resoluciones administrativas cuando sea necesario;

Con las visaciones de la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e), del Coordinador de Catastro del Proyecto, de la Especialista en Gestión Administrativa y Patrimonio para Ejecución del Lote 6 y del Asesor Legal del Proyecto, en lo que corresponde a sus respectivas funciones, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; el Manual del Operaciones del Proyecto, aprobado por Resolución Directoral N° D000030-2021-COFOPRI-DE y sus modificatorias, y; la Resolución Directoral N°D000001-2025-COFOPRI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 003, del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, de los cuatrocientos sesenta y ocho (468) bienes muebles patrimoniales especificados en el Anexo 01 de la presente Resolución, con arreglo a lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus respectivas modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e), lleve a cabo las coordinaciones y gestiones necesarias en el ámbito de esta Unidad Ejecutora, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en la normativa para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, y una vez cumplido lo anterior, organice el legajo correspondiente para formalizar la transferencia de los bienes a favor del Instituto Catastral de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes el 12 de junio de 2025 para realizar el levantamiento y/o actualización del catastro del distrito del Cercado de Lima, en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión *"Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del*

Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura", identificado con CUI N° 2459010.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Coordinadora Administrativa del Proyecto (e), para el cumplimiento de lo dispuesto mediante su Artículo 2.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el enlace web *https://cofopriue003.online/documentos-normativos/.*

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECAM
Coordinadora General del Proyecto
UE003 – COFOPRI